

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus  
atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03131 del 22 de agosto de 2023, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por los señores **GABRIEL JAIME PALACIO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 92.521.309 y **ELIANA GOMEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.615.005, actuando en calidad de propietarios; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto urbanístico de agroparcelación denominado "CAPIRO", a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-234234, ubicado en la Vereda El Capiro del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Oficio con Radicado N° CS-10674 del 15 de septiembre de 2023, se requirió a la parte interesada para que en un término máximo de 60 días calendario ajustara la información remitida con el Radicado N° CE-13021 del 15 de agosto de 2023, a lo que el interesado dio respuesta mediante escritos con radicados CE-16841 del 17 de octubre de 2023, CE-18018 del 03 de noviembre de 2023 y CE-19844 del 07 de diciembre de 2023.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir sobre la información presentada por los señores **GABRIEL JAIME PALACIO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 92.521.309 y **ELIANA GOMEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.615.005, actuando en calidad de propietarios; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto urbanístico de agroparcelación denominado "CAPIRO", a desarrollarse en el

predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-234234, ubicado en la Vereda El Capiro del Municipio de Rionegro – Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita el 11 de mayo de 2023, generándose el informe técnico N° **IT-08538** del 19 de diciembre de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones y conclusiones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 La Agroparcelación CAPIRO estará ubicada en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, y constará de cinco (5) lotes para la construcción de vivienda en cada uno de ellos, además de un sexto lote que se pretende destinar para uso comercial (para establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad productiva del campo).
- 4.2 El predio destinado al proyecto de Agroparcelación, corresponde al resultante de la subdivisión del predio con FMI 020-23986 (Resolución No. 0207 del 19 de mayo de 2023 de la Curaduría Urbana Primera de Rionegro), del que se abrió el FMI 020-234234 y se denominó Lote 2 con un área de 20000 m<sup>2</sup>, en el que se tendrán 6 lotes, las áreas dedicadas al proyecto productivo (50% del área bruta del predio, áreas de protección, áreas comunes, portería y zonas de cesión).
- 4.3 Frente a la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, se utilizarán unidades sanitarias móviles con empresa especializada.
- 4.4 El predio con FMI 020-234234 (que se abrió con base en la subdivisión del predio con FMI 020-23986), se encuentra dentro de los polígonos aptos para parcelación, de acuerdo con el Concepto de norma urbanística emitido por parte de la Curaduría Urbana Primera de Rionegro..
- 4.5 Para el tratamiento de las ARD a ser generadas en el proyecto, se propone la instalación de un sistema compuesto de las siguientes unidades: trampa de grasas en cada vivienda, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, filtro de pulimiento.

- 4.6. La Evaluación ambiental del vertimiento, se encuentra formulada acorde con los Términos de referencia elaborados por la Corporación para tal fin.
- 4.7. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: se propone una "Tubería soportada en apoyos" con dos pilas separadas a 3 m. Sobre la base de la pila de descarga y a la altura del terreno, se propone una lámina en concreto para evitar socavación del terreno. Es necesario complementar la información, en el sentido de presentar plano con vista en planta, cortes y detalles en los que se permita visualizar la ubicación exacta de la estructura propuesta frente al cauce de la fuente receptora, además de garantizar que las pilas se ubiquen por encima de la cota de la lámina de agua para un periodo de retorno de 100 años de la fuente receptora, así como presentar información sobre la cota del punto más bajo de la obra.
- 4.8. Respecto a la Modelación de los impactos con el modelo de calidad del agua QUAL2K, de acuerdo a los resultados obtenidos, la fuente receptora tiene la capacidad de diluir y depurar el vertimiento, debido a las condiciones de calidad y oferta de caudal con los que cuenta, por lo tanto, es factible realizar el vertimiento tratado, no obstante, se debe realizar el mismo en adecuadas condiciones de funcionamiento del sistema de tratamiento, para lo cual es necesario realizar labores de mantenimiento y operación constantes, con el fin de evitar escenarios de riesgo en la fuente, así como el incumplimiento de la norma.
- 4.9. Respecto al Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.
- 4.10. Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que *“la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-08538** del 19 de diciembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por los señores señores GABRIEL JAIME PALACIO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 92.521.309 y ELIANA GOMEZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.615.005, actuando en calidad de propietarios; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto urbanístico de agroparcelación denominado "CAPIRO", a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-234234, ubicado en la Vereda El Capiro del Municipio de Rionegro – Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimientos a los señores **GABRIEL JAIME PALACIO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 92.521.309 y **ELIANA GOMEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.615.005, actuando en calidad de propietarios; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto urbanístico de agroparcelación denominado "CAPIRO", a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-234234, ubicado en la Vereda El Capiro del Municipio de Rionegro – Antioquia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso, y no sobrepasar la disposición de aguas residuales del diseño propuesto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger el diseño del sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

• **Descripción del sistema de tratamiento**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento	Primario: _	Secundario: _	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _____	
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>			<b>Coordenadas del sistema de tratamiento</b>			
			<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>	
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD			-75°	25	0.350	6° 4 41.753 2115
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas En cada Vivienda	Dimensiones: Volumen útil 956 L, Volumen total 1295 L, largo 1.25 m, ancho 0.80 m, Altura útil 0.96 m, Profundidad total 1.30 m, Volumen depósito de grasa 432 L, tiempo de retención hidráulica 3 minutos				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Dimensiones: Largo 4.5 m, ancho 1.5 m, Longitud primer compartimiento 3.3 m, Longitud segundo compartimiento 1.2 m, Altura total 2.25 m, altura útil 2.05 m, Volumen sedimentación 5.52 m <sup>3</sup> , Volumen útil 14.85 m <sup>3</sup> , tiempo de retención hidráulica 0.89 días				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA	Dimensiones: Largo 0.68 m, ancho 1.5 m, Altura total 2.25 m, altura Falso fondo 0.40 m, Profundidad del lecho filtrante 1.2 m, Tiempo de retención hidráulica 7.17 horas				
Tratamiento Terciario	Filtro de Pulimiento de baja carga	Dimensiones: Largo 1.2, ancho 1.5 m, Profundidad del filtro 1.82 m				
Manejo de Lodos	Gestor externo por medio de carro Vactor de empresa certificada para dicha actividad con disponibilidad de recolección cada 4 meses					

**INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:**

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Sin Nombre	Q (L/s): 0.072	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	25	0.21	6°	4	41.78	2114

**ARTICULO TERCERO: APROBAR** el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, dado que el documento presentado cumple con la información para la atención adecuada de los diferentes riesgos valorados, y se encuentra acorde a la Resolución 1514 de 2012.

**PARÁGRAFO:** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores a los señores **GABRIEL JAIME PALACIO JIMENEZ y ELIANA GOMEZ RAMIREZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. En un término de 30 días calendario remita:**

1.1. Garantizar que las pilas se ubiquen por encima de la cota de la lámina de agua para un periodo de retorno de 100 años de la fuente receptora, así como presentar información sobre la cota del punto más bajo de la obra.

**2. Anualmente:**

a) Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se

realizará la toma de muestras a través de un muestreo compuesto durante 6 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar: Los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

- b) Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- c) Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe

**PARAGRAFO PRIMERO:** El primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación, siempre y cuando la población atendida supere los 10 habitantes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a los señores **GABRIEL JAIME PALACIO JIMENEZ y ELIANA GOMEZ RAMIREZ**, que:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.
3. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a los señores **GABRIEL JAIME PALACIO JIMENEZ y ELIANA GOMEZ RAMIREZ**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a los señores **GABRIEL JAIME PALACIO JIMENEZ y ELIANA GOMEZ RAMIREZ**, que el presenta acto administrativo no confiere ningún tipo de servidumbre sobre predios de propiedad privada.

**ARTICULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas..

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a los señores **GABRIEL JAIME PALACIO JIMENEZ y ELIANA GOMEZ RAMIREZ** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** al interesado que las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040- RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

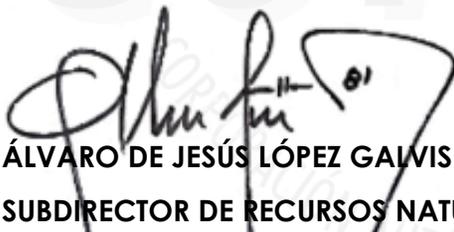
**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a los señores **GABRIEL JAIME PALACIO JIMENEZ y ELIANA GOMEZ RAMIREZ**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Leandro Garzón / 20/12/2023 /Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Judicante Víctor Raúl Peña

Expediente: 056150442480

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos